

24690 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos, para ser utilizado por la entidad Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), con las letras de identificación «L-CAR».*

Accediendo a lo solicitado por don Santiago Tre Calavia, en nombre de Caja de Ahorros de La Rioja (CAJARIOJA), domiciliada en Logroño, calle Miguel Villanueva, 9, con CIF G-26003038;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 26 de octubre de 2001, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos, letras de identificación «L-CAR».

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por la Registradora Central de Bienes Muebles II.

Tercero.—Que el Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero y sus anexos para ser utilizado por la entidad Caja de Ahorros de La Rioja» (CAJARIOJA), con las letras de identificación «L-CAR».

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Tercero.—Ordenar a la entidad mercantil «Caja de Ahorros de La Rioja» (CAJARIOJA), que comunique a este Centro Directivo anualmente, con remisión de copia del primer ejemplar, la tirada realizada en cada año.

Madrid, 21 de noviembre de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

24691 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2001, declarando inhábil el día 31 de diciembre de 2001, a efectos registrales en los Registros de la Propiedad de Sant Cugat del Vallès y Rubí.*

Visto el escrito de fecha 21 de noviembre de 2001 que dirigen a este Centro Directivo don José Jesús Carrión Alonso y don Francisco Roger Matallana, Registradores de la Propiedad de Sant Cugat del Vallès y Rubí, respectivamente, actualmente con domicilio ambos en Terrassa, exponiendo que tienen previsto trasladar la Oficina del Registro de Sant Cugat del Vallès a esta localidad, y continuando en Terrassa el Registro de Rubí, si bien dado el alto grado de informatización no podrá prestarse ningún servicio en el Registro de Sant Cugat de Vallès, en el que intervenga el uso de la red informática, y en el Registro de Rubí todos los servicios sufrirán necesariamente interrupciones cuyo alcance exacto no puede preverse. Por todo ello consideran necesario contar con un día inhábil en ambos Registros, a fin de realizar el traslado del Registro de Sant Cugat del Vallès de la localidad de Terrassa a la de Sant Cugat del Vallès;

Vistos el artículo 260 de la Ley Hipotecaria; el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia; el Real Decreto 398/2000, de 24 de marzo, por el que se modifica la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad y Mercantiles, en particular su disposición final primera apartado 2; los artículos 3 y 5 de la Orden del Ministerio de Justicia de 6 de junio de 2000, por la que se dictan normas para la ejecución del Real Decreto antes citado; y la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de julio de 2000 que a su vez desarrolla la Orden y las Resoluciones de 27 de junio de 2001, y de 25 de octubre de 2001, así como los artículos 360 y 488 del Reglamento Hipotecario.

Teniendo en cuenta que:

I. Los Registros de la Propiedad de Sant Cugat del Vallès y de Rubí, se crearon por segregación del Registro de Terrassa número 2 y que las prórrogas del plazo de traslado de Sant Cugat del Vallès y de Rubí tienen el límite del 1 de abril de 2002 para el primero y del 12 de diciembre de 2002 para el segundo.

II. La disposición final primera, apartado 2 del Real Decreto 398/2000 faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para la resolución de cualesquiera problemas relativos a demarcación que los Registradores afectados sometan a consulta.

III. El artículo 360 del Reglamento Hipotecario exige que la modificación de los horarios de apertura del Libro Diario se comunique a la Dirección General y se haga público mediante edicto fijado en lugar visible

de la oficina. Y el artículo 488 del Reglamento Hipotecario faculta a este Centro Directivo para dictar instrucciones respecto de la forma de llevar a cabo el traslado de las oficinas.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar inhábil el día 31 de diciembre de 2001, a efectos registrales en los Registros de la Propiedad de Sant Cugat del Vallès y Rubí, ambos con domicilio en Terrassa.

2.º Ordenar a los señores Registradores que expongan esta Resolución en el tablón de anuncios de los Registros de la Propiedad de Sant Cugat del Vallès y Rubí desde el día de su notificación.

Madrid, 17 de diciembre de 2001.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sres. Registradores de la Propiedad de Sant Cugat del Vallès y Rubí.

MINISTERIO DE HACIENDA

24692 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de suministro de información para finalidades no tributarias.*

Habiéndose suscrito con fecha 27 de noviembre de 2001 un Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Director del Departamento, José Luis Martínez Serrano.

ANEXO

El día 27 de noviembre de 2001

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan José Fernández Gómez, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio por delegación expresa del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2001.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria es el Ente de Derecho Público encargado, en nombre y por cuenta del Estado, de la gestión del sistema tributario estatal y aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencias propias para la gestión de sus intereses y se encuentra facultada para la suscripción de convenios de colaboración para el desarrollo de actuaciones de intercambio de información con la Administración estatal.